



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2019-00010-00.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que es procedente emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, la señora Martha Yaneth Salamanca Caro, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Andrés Camilo Martínez Torres.

Mediante auto de 27 de febrero de 2019 (fl. 50) se admitió la demanda, notificando personalmente al demandado el 17 de octubre de 2019 (fl. 71), quien dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

Consideraciones.

Impone el mencionado artículo 278, que: *"En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)"* (Subrayado intencional del Despacho).

Se circunscribe a determinar si el demandado es civil y solidariamente responsable por el accidente ocurrido el 17 de agosto de 2018 a la altura de la calle 35 sur con carrera 26 de Bogotá, de ser así, si hay lugar a la indemnización de perjuicios solicitada.

La demanda presentada por la señora Martha Yaneth Salamanca Caro bajo la acción declarativa de responsabilidad civil extracontractual, tiene como finalidad el reconocimiento de indemnización en perjuicios generados por el accidente de tránsito acaecido el 17 de agosto de 2018, y en el que resultó afectado el vehículo

de placas VEX793 por haber colisionado con el automotor de placas SSP029.

La responsabilidad civil, en general persigue un fin específico, claramente determinado, la indemnización de un daño o perjuicio causado por una conducta culposa de la persona que es el sujeto pasivo de la pretensión y de acuerdo con el artículo 2341 del Código Civil *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"*.

De conformidad con el anterior precepto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han logrado sustraer los lineamientos concretos para que proceda el reconocimiento del tipo de responsabilidad que ahora nos ocupa, estableciendo los siguientes presupuestos jurídicos: a) *Una conducta culpable*, b) *Un daño*, y c) *Una relación de causalidad entre la culpa y el daño*.

El daño es una de las condiciones de responsabilidad civil que se debe probar, toda vez que, según lo ha expuesto la doctrina y la jurisprudencia, no puede existir responsabilidad sin daño y para que este sea objeto de reparación debe ser cierto y directo.

Al verificar las circunstancias con ocasión al accidente del 17 de agosto de 2018, junto con las pruebas documentales allegadas por la actora (fotografías), se advierte el aparente estado en el que quedó el automotor de placas VEX793; por tanto, se desprende un daño.

Ahora bien, frente al requisito del hecho culpable, no desconoce el despacho que la responsabilidad de las actividades de riesgo legalmente permitidas, tal como es la conducción de vehículos automotores, se ha instituido el concepto doctrinario consagrado en el artículo 2356 del Código Civil, según el cual el perjudicado se encuentra excluido de cargas probatorias más allá de la acreditación de que el daño padecido sobrevino de la práctica de una actividad de ese talante, la cual está definida como una responsabilidad objetiva, culpa probada o presunción de culpa, que como única causal de exoneración del agente infractor admite la acreditación de una causa extraña.

En la demanda, se relata que el 26 de septiembre de 2018 a las 14:20 horas en la intersección de la calle 35 sur con carrera 26 en Bogotá, la demandante conducía el vehículo de placas VEX793, siendo chocada por el automotor de placas SPP029 de Cota tipo Grúa conducido por el demandado Andrés Camilo Martínez Torres, según el informe policial de accidente de tránsito 00867093.

Con las pruebas documentales aportadas al proceso, obran dos informes policiales de accidente tránsito, uno de 17 de agosto de 2018 con la hora de 22:15 y el otro de 12 de abril de 2012 hora 03:50.

El primer informe policial #00867093, de 17 de agosto de 2018, se deduce que fue el que plasmó el accidente ocurrido entre el vehículo de placas VEX793 y el de placas SSP029, pues a él se hace referencia en la demanda y esa fue la fecha indicada por el demandado en el interrogatorio efectuado como la de ocurrencia del accidente, pero no se tiene la certeza, pues se encuentra incompleto y únicamente, menciona al vehículo de placas VEX793 sin establecer cuál fue el segundo automotor involucrado, es decir, no se tiene la seguridad que el propietario del vehículo del rodante aquí demandado, haya sido el causante del accidente, ni el infractor de la conducta promotora de los daños y perjuicios ocasionados al taxi de placas VEX793.

El segundo informe de tránsito, hace referencia a un accidente ocurrido entre el vehículo de placas VEX793 y XHB681 (buseta), el cual acaeció el 12 de abril de 2012, donde la hipótesis del accidente se dio por no respetar la señal de tránsito de "Pare", sin que allí se involucre el vehículo de placas SSP029 de propiedad del demandado Andrés Camilo Martínez Torres y respecto del que ahora se pretende el pago de unos perjuicios; por tanto, tal documento no es prueba para determinar la culpa del aquí convocado.

El tercer requisito de la responsabilidad, es *la relación de causalidad entre la culpa y el daño*, es decir, el nexo causal. A pesar de que en este tipo de responsabilidad se tiene por constituida la presunción de culpa del agente, por el simple hecho de haberse puesto en ejercicio la actividad peligrosa, el juez debe valorar en conjunto las pruebas conforme lo dispone el artículo 176 del Código General del Proceso.

Sin embargo, no existe dentro del proceso pruebas que determinen el nexo entre la culpa y el daño, pues no está demostrado que el aquí demandado haya sido el causante del accidente y por consiguiente de los daños causados al vehículo de propiedad de la demandante de placas VEX793, acaecido el día 17 de agosto de 2018, pues como en líneas anteriores se mencionó en el informe policia #00867093 no aparece el demandado como causante del accidente.

Téngase en cuenta además, que existe inconsistencia en los hechos narrados en la demanda, con lo manifestado en el interrogatorio de parte por la demandante, pues en el libelo introductorio, se relató que la fecha del accidente fue el 26 de septiembre de 2018 a las 14:20 y era ella

quien conducía el vehículo de placas VEX793; sin embargo, del informe policial #00867093, se advierte que la fecha del suceso fue el 17 de agosto de 2018 a las 22:15 (fl. 17) y quien iba manejando el automotor era Marco Julio Otalora Pulido; por el contrario, la actora en su interrogatorio adujo que no se acordaba quien iba manejando el vehículo de su propiedad ese día, con lo cual se contradice en lo mencionado en la demanda.

Así las cosas, no están probados dentro del expediente la culpa y la causalidad de la culpa y el daño, como requisitos de la responsabilidad en cabeza del demandado Andrés Camilo Martínez, pues ni siquiera del informe policial #00867093, se puede establecer que el vehículo de placas SSP029 fue el causante del accidente, dado que como se mencionó en líneas anteriores, dicho documento fue aportado incompleto; además de las inconsistencias narradas en la demanda con el interrogatorio recibido a la actora frente al día y de quien iba conduciendo el vehículo en la data del suceso.

En consecuencia, esta autoridad no tiene los elementos probatorios para determinar que el propietario del automotor de placas SPP029, fue el responsable del impacto al rodante de la demandante y que, con ocasión a ello, se ocasionaron graves daños al mismo, como tampoco está probado que el demandado haya desconocido la diligencia y cuidado que debe observarse en la conducción de vehículos.

De ese modo, al margen de la actividad que desplieguen uno u otro litigante, lo cierto es que por disposición legal, tanto de orden material (artículo 1757 del Código Civil) como procesal (artículo 167 del Código General del Proceso), quien reclame un determinado beneficio o decisión en pro de sus intereses, debe asumir el compromiso de demostrar los hechos en que fundamenta su reclamo, es decir, asuma la carga demostrativa del fundamento fáctico de la respectiva disposición o regla jurídica invocada, caso del cual para este evento no ocurrió respecto de lo solicitado en la demanda.¹ Por tanto, la demandante debió haber allegado los mínimos elementos probatorios que demostraran los hechos en los cuales se basaba su demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

1. Es que, según es sabido, "es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del código de procedimiento civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del juez. Esa carga (...) que se expresa con el aforismo *onus probandi incumbit actori*, no existiría si al demandante le bastara con afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el juez" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 22 de mayo de 2008, M.P. Dr. William Namé Vargas), expediente No. 25151-3103-001-2003-00100-01.

Resuelve.

Primero. Negar las pretensiones de la demanda.

Segundo. Decretar terminado el presente proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandante, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluir la suma de \$2.000.000. M/cte, por concepto de agencias en derecho a favor del demandado, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Archivar el expediente, según lo dispone el artículo 122 *ibídem*.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abbe23815eed94a24ad29abb437e034f0d70dddec46d67132a3eeca6fd8894a**

Documento generado en 25/01/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2019-00026-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir al liquidador Hernando Alberto Urquijo para que en el término de diez (10) días, tome posesión del cargo para el cual fue nombrado en auto de 18 de julio de 2022. Comunicar por el medio más expedito.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5accac8be97024469af339c8524abc50c8e01b14ecf9272bb5d90c419af19166**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2019-00232-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar - hoy BBVA Colombia, quien manifestó su falta de interés en este proceso.

2. Reconocer personería para actuar a nombre de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar - hoy BBVA Colombia al abogado Hernando Blanco García, conforme al poder conferido.

3. Ingresar el expediente en firme esta decisión para continuar con el trámite correspondiente.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ce8c771c4cafce44a462b05429673d9400aeb09b7f63126614636935f8ea0**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2019-00232-00.

Previo a resolver sobre la anterior notificación, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de la entrega y el recibido del citatorio y aviso por parte de la Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar hoy BBVA Colombia, con el fin de contabilizar los respectivos términos.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787013959cda7a01301cc25074ea4082e81cb3db916e96fe0110eb01024ae2f4**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00363-00.

Confirmación. 19558.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el emplazamiento del demandado Johann Ricardo Ortega Barrera, en la forma y términos señaladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b99623646943a14436cca9f4c3ea1dbb09a494171b02321714b13a33722a929**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00387-00.
Confirmación. 23593.

En atención a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial del Banco Davivienda, dado que no se dan los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que aún se encuentra pendiente de la aceptación del cargo del liquidador, actuación que no es propia del deudor.
2. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Librar la comunicación respectiva.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d245bf700a7e0bb204c87612a6ef629a3bbc739d95ac4763f108848690838d**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2020-00442-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Dejar sin valor, ni efecto el auto de 6 de diciembre de 2022.
2. Por secretaría y de forma inmediata dar cumplimiento al numeral 4° de la parte resolutive del auto de 21 de julio de 2022.
3. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tal como se dispuso en el numeral 5° de la parte resolutive del auto de 21 de julio de 2022.
4. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes conforme se indicó en el numeral 6° de la parte resolutive del auto de 21 de julio de 2022.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be07d2ed4869137424d9bd1248a95cffc34d5248d9a16f504b51b59a52bdd77**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00497-00.
Confirmación. 41460.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial el Banco Finandina S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de los Herederos Indeterminados de Fernando Antonio Higuita.

En la demanda se señaló que el demandado suscribió en blanco y con carta de instrucciones de diligenciamiento en favor del banco demandante el pagaré 1150364397 como garantía de un crédito de libre destinación.

Indicó igualmente, que la obligación entro en mora el día 12 de julio de 2020, por lo que el banco en desarrollo de los establecido en la casta de instrucciones procedió a diligenciarlo.

Mediante auto de 19 de octubre de 2020 (pdf 08), se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, el cual le fue notificado a la señora Yolanda Rodríguez Acelas, en calidad de cónyuge supérstite del causante Fernando Antonio Higuita Taborda, mediante conducta concluyente (pdf 11) y al curador ad-litem de los herederos indeterminados quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito (pdf 2 y 22).

Dentro del término legal otorgado, la referida demandada Rodríguez Acelas, actuando por medio de apoderado judicial contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones de mérito de *"falta de legitimación en la causa por pasiva"*, *"Falta de legitimación en la causa por parte del Banco Finandina"*, *"inexistencia de la obligación"*, *"cobro de lo no debido"* y la *"genérica"* (pdf

30), las cuales fueron recorridas en su oportunidad por la parte demandante (pdf 33).

En virtud de las órdenes impartidas por el legislador en el artículo 278 del Estatuto Procedimental General, encuentra el despacho que es procedente en este momento dictar Sentencia anticipada dentro del asunto de la referencia.

Consideraciones.

El problema jurídico consiste en determinar si las excepciones de mérito denominadas "*falta de legitimación en la causa por pasiva*", "*Falta de legitimación en la causa por parte del Banco Finandina*", "*inexistencia de la obligación*", "*cobro de lo no debido*" y la "*genérica*", se encuentran probadas.

La figura de sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica que "*(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...).*"

En este sentido, tal como se expresó en la sentencia de primera instancia, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, mediante sentencia SC132-2018 de 12 de febrero de 2018 frente a la anterior causal señaló que "*en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso*".

Al respecto a de resaltarse la figura procesal aquí referida que tiene como finalidad una pronta y efectiva administración de justicia, pues sustrae a las partes y demás intervinientes de verse sometidos a todas las etapas de un proceso judicial cuando se encuentran demostrados los supuestos fácticos o jurídicos que desvirtúan la procedencia de las pretensiones elevadas, o, de las excepciones.

Desde tal perspectiva el legislador consagró esa disposición, que impone al juez terminar de forma anticipada un juicio que se somete a su conocimiento cuando se encuentra frente a cualquiera de las causales que estipula el artículo 278 del estatuto procesal.

Al respecto el mismo Alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria ha referido que "*Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la*

pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis".

Ahora, en el caso estudiado se constata que efectivamente en el escrito de excepciones de mérito, el apoderado judicial de la parte demandada, solicito el interrogatorio del representante legal de la ejecutante y en la contestación de los citados medios exceptivos, la parte demandante solicitó la práctica de interrogatorio de parte de la conyugue del demandado Fernando Antonio Higueta Taborda (q.e.p.d.), no obstante, a juicio de esta autoridad los medios probatorios solicitados por dichas partes resultan inútiles para la demostración de los hechos que pretende demostrar con éstos.

Respecto de los testimonios, considera esta judicatura que no es necesaria, como quiera que las personas allí relacionadas son externas a la relación cambiaria contenida en el titulo valor, motiva por el que se niega.

Además, debe tenerse en cuenta, que este despacho desestimo la excepción previa, y la demandante allegó documento de la aseguradora, en la que aquella indica la razón por la que la póliza seguro deudor no opera en este caso.

Tampoco es necesario decretar la prueba de oficios solicitada por la mencionada parte demandada, como quiera que la información allí solicitada puede ser obtenida mediante el ejercicio del derecho de petición, circunstancia que no se acredita en este caso, y por cuanto, con las pruebas allegadas por las partes, en especial la documental, se considera suficiente para decidir la presente litis.

Acogiendo los principios del derecho procesal (celeridad y economía procesal), pilares que contribuyen a que se administre justicia de manera pronta y eficaz, de manera que el Juzgado prescindirá de las pruebas solicitadas porque resultan inútiles para los hechos que se pretenden demostrar, siendo las documentales las que se consideran pertinentes, útiles y conducentes para la solución del presente litigio.

A continuación, se estudiará las excepciones planteadas y se analizará en conjunto con las pruebas allegadas por las partes.

El despacho advierte que el documento que respalda el crédito que aquí se depreca reúne las exigencias del

artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, dicho pagaré contiene una obligación clara, expresa y exigible a la parte ejecutada. De igual forma, el título allegado cumple con los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, haciéndose viable el recaudo pretendido por la vía ejecutiva.

Hecha la anterior precisión y de cara a las excepciones de mérito tituladas "*falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de legitimación en la causa por parte del banco Finandina, Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y la genérica.*"

Se advierte que los medios exceptivos antes indicados no tienen vocación de prosperidad, en razón a que primero, la "*legitimación en la causa*" como presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, ha sido considerada una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio.

La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil que "*se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado...*" (CSJ SC, 14 ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 jul. 2013, Rad. 2004-00263-01 y en SC16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01).

* El estudio de las defensas se agrupará de las excepciones de "*falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de legitimación en la causa por parte del banco Finandina*", porque ambas pretenden atacar el mismo presupuesto.

Respecto de esta, debe decirse que debe desestimarse, como quiera que en la contestación de la demanda la demandada Yolanda Rodríguez Acelas, reconoció ser cónyuge supérstite del suscriptor del título valor, manifestación que debe tenerse en cuenta como reconocimiento de la obligación a cargo de su pareja, además, debe tenerse en cuenta que la misma señora reconoció que Fernando Antonio Higueta, fue la persona que firmó el pagare báculo de la ejecución, manifestación que no puede ignorar el juzgado y que lleva a concluir que quienes están llamados a soportar las pretensiones de la demanda son los sucesores del señor Higueta, conforme lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso, como así ocurre en este asunto.

En lo atinente a la legitimación por activa, sigue la misma suerte de la anterior, ello porque el artículo 625

del Código de Comercio establece que la relación cambiaria surge a partir de la suscripción del título valor y de quien sea el tenedor del título valor (artículo 785 ídem).

En el caso bajo examen el pagaré 1150364397, está probado que el deudor fue quien suscribió el pagaré, en él, se lee que el pago se hará en favor del Banco Finandina o a quien represente sus derechos.

Tampoco figura endoso en favor de la aseguradora que demuestre que el documento cambiario circuló.

Bajo el anterior análisis, quien se encuentra legitimado por activa para exigir el cobro de la obligación es el banco Finandina, misma sociedad que está adelantando este juicio en contra de los sucesores del obligado cambiario.

Respecto al seguro grupo deudor, la demandada debe iniciar la respectiva acción ante el Juez natural para efecto de establecer si la póliza ampara el siniestro, situación que este Despacho no puede entrar a dirimir como quiera que las pretensiones de la demanda se enfilan únicamente al cobro de la promesa de pago contenida en el título valor.

* Frente a la *"inexistencia de la obligación"* cobro de lo no debido y la *genérica* por sustracción de materia se niegan, teniendo en cuenta lo analizado en procedencia aunado a que hay ausencia de prueba que demuestre su dicho.

* Tampoco hay lugar a reconocer excepción alguna de oficio, como quiera que no se encuentra probada la prescripción, caducidad y la falta de legitimación (artículo 278 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de las defensas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probadas las excepciones denominadas *"falta de legitimación en la causa por pasiva"*, *"Falta de legitimación en la causa por parte del Banco Finandina"*, *"inexistencia de la obligación"*, *"cobro de lo no debido"* y la *genérica*, formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$3.000.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e8a77fd6d8c3f55034c6215a1f8b767ec3daa1f81af34d677f4a7a5319e3b9**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00513-00.

Confirmación. 44141.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allí contenida se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace el Banco Falabella S.A., quien actúa como cedente, a la entidad Citi Summa S.A.S., como cesionaria, ahora demandante.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado en auto de 22 de noviembre de 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220c609508a6ec5cea799ab236527275a311ac09c85b4ee3f23ccdd6b7210cb**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00631-00.

Confirmación. 65120.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 4 de octubre de 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932619b81dfaf888e8d7b8aae94c414e139fe1063621df1afb33e3dd9c0179b0**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00642-00

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a las partes para que en el término de treinta (30) días, alleguen el acuerdo de pago que permita la terminación del proceso o la suspensión del mismo, o en su defecto, se manifieste sobre la continuidad del trámite.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df81f9d6cf359bc968a8df6a2b681a979b8732271e79549b030d7b3665ae4578**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2020-00692-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Correr de forma inmediata por la secretaría del juzgado el traslado del dictamen pericial conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b639b184d516e2b427f5958d3e160cb253309b52b80a27cf1565f1ff17d820**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00710-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a9af409de0fdd9f9955a9a67cfd2bf73ede4c4a8ce7e8a9e4a6bb5150f1f6**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00728-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Emplazar a los herederos indeterminados de José Arnulfo Guzmán Peña (q.e.p.d.) para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos. Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Tener en cuenta que la heredera Leidy Diana Guzmán Contreras, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito dentro del término de ley, a las cuales se les dará trámite una vez se encuentren vinculados los herederos indeterminados de José Arnulfo Guzmán Peña (q.e.p.d.).

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada525dc2f564c8e9d63da943e5a5a2766b408826ba9e36b2c650e5277dba17**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00803-00.

Confirmación. 99727.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c02fd2892d41423bac9593d8396dff002bef87aa3d330614fc1f8dfdacdc**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00106-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, el despacho verifica su terminación por desistimiento tácito y se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf901f069c2e5762c31b4e6ecf7f52521b226badb72f29f9cdc78a8543877df**

Documento generado en 24/01/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2021-00135-00.

Confirmación. 129712.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada M+D Constructora S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial dentro del término, contestó la reforma de la demanda, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito, actuaciones las cuales fueron recorridos dentro del término por la parte actora, conforme se evidencia del informe de secretaría.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb29ba127d3f13d2f47aa77618b07d72975035b8a887eb3c48115e5647ee2077**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00167-00.

Confirmación. 134432.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir el abogado Elifonso Cruz Gaitán para que allegue a los autos, la liquidación del crédito debidamente detallada, dado que de la aportada no se puede verificar los montos de intereses que le están liquidando a la obligación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4db4464cb61f74274b24f6b01e07639cc217939075a442e0caaabd9fba2353**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2021-00173-00.

Confirmación. 135353.

En atención a la documental que antecede y como quiera que en el auto de 22 de noviembre del 2022, por un error involuntario, no hubo pronunciamiento por parte del despacho, en relación a la petición de entrega de llaves solicitada, habrá de adicionarse en tal sentido y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Adicionar el auto de noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), en el sentido de:

* Negar por improcedente la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, tenga en cuenta que la administración del bien cautelado en el presente asunto, se encuentra en cabeza del secuestre.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d3dde288fe41e52afe3f6efc61c03f71a9c16f887f0e5894008e87aa5de000**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2021-00212-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2022.

Por secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0fbec4d0e8d579402a5fcb4d8c9770eb7964d062f6550c1a2f4123facfbca**

Documento generado en 24/01/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00225-00.

Confirmación. 45807.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas Martha Lucía Vivas Alarcón y Ana Luisa Rodríguez Bolívar, por intermedio de su apoderado judicial, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ff7627e09c4e90d18ff32a43bdca0a7b61121b1dca26fa5cc72cb56d76c8**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00233-00.

Confirmación. 145260.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dd648a75bc04cc11fbe47311b1b0d3a8131bb586a88ac5b8f5a6a63f33f9e1**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00363-00.

Confirmación. 169906.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos lo anunciado por el señor Dwight Franklin Bolaño Martínez, que da cuenta del fallecimiento del demandado Dagoberto Rafael Bolaño Cienfuegos y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95eb69f56090ca1b9178c58e94fe18ac2f9e227a4398c72c02392fa44af83fc**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00376-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2185da1e7b4ebcc57b12522c3078a2bca31b443c7dd2a3925b7209eab47f2115**

Documento generado en 24/01/2023 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00380-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Requerir a la abogada demandante, para que allegue la comunicación enviada al poderdante colocando en conocimiento la renuncia, previo a resolver sobre el asunto.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0257ee10c58f58ec9f50d0261b55ba5e8b3e47773afd768177f09f3fedf9a21**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-00247-00.

Confirmación. 384171.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicacion proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04a06c4944af035026e3514e44392b7253bc0d4169a1559129debcf387fe3**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00220-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique el mandamiento de pago al extremo demandado, conforme a las normas de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Adicionalmente, deberá allegar el acuse de recibido con el fin de contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar.

Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f69a8dbba1016e2c2bf80f0d5eeaa52c037f35ac81cdc4436c99d6b13f7acc**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00210-00.

Confirmación.376839.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Emplazar a Luis Carlos Correa Hueso en su calidad de demandado para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos.

Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7148f9c44ef3c9a9030b635543402ee13e1d68050b23a8a75b45fed24caa11b7**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00195-00.

Confirmación. 375131.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informen el trámite impartido a la orden comunicada a través de los oficios 550 y 551 del 5 de abril de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia de las comunicaciones respectivas y del auto de 29 de marzo del 2022, junto con la presente comunicación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d699447c62bd14c5b2332ff11d938f69f3282d9712eb9a214ed41f443b98f5a**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00190-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa EYX940. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo sea entregado a la entidad demandante.

Tercero: Oficiar al Parquadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. "SIA" para que entregue el automotor a MAF COLOMBIA S.A.S. hoy TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

Cuarto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Séptimo: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065913566e9329508e9db7632e3a1c5a94f1162323ef8b9a160b0484315e20e5**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00121-00.

Confirmación. 361501.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada.
2. Verificar por secretaría, y si es del caso, controlar la notificación de la orden de pago a la parte demandada, efectuada por la actora (PDF 06).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae708d75fa372d2b3e8e68c73bbcbe3c5ce4b60add97d7b7525b6f49c93f7a**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2022-00086-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar como curador ad litem de las personas emplazadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, a Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico vladiazul@hotmail.com carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613. Comunicar tal decisión por la secretaría.

A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Reconocer como heredera a Rosa Alba Aviles Urueña, en su calidad de madre de la causante, quien de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 señalado, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Reconocer personería para actuar a nombre de Rosa Alba Aviles Urueña, al abogado Carlos Torres Sáenz, conforme al poder conferido.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95dfb5c0d6e15d6961dfd8f5668d1992b56b5810a5d8d2ea719387d4b7ce68b**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00064-00.

Confirmación. 347780

En atención a la petición que precede, se ordena:

1. Reanudar el trámite procesal.
2. Contabilizar por secretaría, el término con el que cuenta la demandada para contestar y/o presentar excepciones de mérito.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8e9b832b486f1e39294c16aad51adc38ea693ca2ac18c6449a731195c0b48b**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-01040-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7a5f3fdb6e3b3caf0a25cd7fdbacc44a38b72aebbf58fb3698b0a847e825a**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00997-00.

Confirmación. 303106.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, para aporte el poder otorgado por la entidad demandante Systemgroup S.A.S., toda vez que éste no fue aportado con el escrito visible al pdf 16.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7da126b8d08e3dd9d6231b3c9bf061309c2a639e848c5bf3e14b59a185bd5c7**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00961-00.

Confirmación. 287376.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, para que aporte el poder otorgado por la entidad demandante Systemgroup S.A.S., toda vez que éste no fue aportado con el escrito visible al pdf 16.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb703c3d697abecd6f730aa9610ec476b916b5a52449a1cb8d738a2e822fe073**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00951-00.

Confirmación. 285231.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante Systemgroup S.A.S., a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f45b9ca404503f395c770e2929c488cb1291afde80a3707960cc8cee24144c**

Documento generado en 24/01/2023 09:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00941-00.
Confirmación. 282617.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allí contenida se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace el Scotiabank Colpatría S.A., quien actúa como cedente, a la entidad Serlefin S.A.S., como cesionaria, ahora demandante.
2. Comunicar por secretaría la designación como liquidadora efectuada a la auxiliar Sandra Liliana Granados Casas, conforme al acta que se encuentra visible al pdf 15 del expediente digital.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738454b99a79b152cbdb9a69216f7e0f67599fa7c1b3b7d83d1569c6d021eb98**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre. 110014003004-2021-00933-00. Confirmación. 281768.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Jefferson Alejandro Cortés Jiménez como apoderada judicial de la demandada Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Reconocer personería al abogado Bernardo Salazar Parra, como apoderada judicial de la demandada C.I. Prodeco S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener en cuenta que el abogado Simón Giraldo Ospina, actúa en el presente asunto como representante legal judicial de la demandada Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-.
4. Requerir a la abogada Manuelita Pineda Salazar, para que, a la mayor brevedad posible, aporte todas y cada una de las notificaciones del auto que admite la demanda efectuadas a la parte demandada. Lo anterior se requiere, para efectos de verificar si los recursos de reposición, contestación de demanda y excepciones formuladas por las entidades aquí anunciadas, fueron presentadas dentro del termino concedido para tales efectos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60310cb7ce14027ed6077f5de98b268e2920d67707d467ff80bc0fb673a6543**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00901-00.

Confirmación. 274192.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Correr traslado de forma inmediata por secretaría, de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda efectuada por la parte demandada, conforme fue ordenado por auto de 29 de noviembre de 2022 (pdf 29).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7026181f58160e574182d59ace68c2b25bee513fe3bf619e6c90507693188dde**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2021-00864-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Poner conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines correspondientes.
2. Por secretaría y de forma inmediata dar cumplimiento a los numerales 3° y 4° del auto admisorio de la demanda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428a1fbd9ab09521567d63ef5461a7cab3aabcc8ff73098cf9078e46b8ef598d**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00831-00.

Confirmación. 256960.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8455ba225748e4951dc60f9b4d238e60f7ae818bbdfa581cf9068c490c32f4f9**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00711-00.

Confirmación. 230095.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir el abogado Miller Saavedra Lavao, para que allegue a los autos, la liquidación del crédito de los dos pagarés conforme fue ordenado en auto mandamiento de pago, dado que de la aportada solo se evidencia la liquidación de uno de ellos.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ea768804630568db1a571712e44d8354540a844de19eb10931e1a3b65a045**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00659-00.

Confirmación. 218614.

La demandada Adriana Mojica Rodríguez, quedó notificada personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 23 de agosto de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 23 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Adriana Mojica Rodríguez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 23 de agosto de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.160.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7a767188b92e5bb211dd66e0918b9fcee730069b69a9e763f5123b90a9fa9**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00605-00.

Confirmación. 209198.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado en auto de 9 de noviembre de 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c886c251e58f01684df957c397c57026352ff7254b620241972eac98ea1f3d**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00543-00.

Confirmación. 199353.

Los demandados Sandetal S.A.S. y María Nubia Ladino Escobar quedaron notificados personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 23 de agosto de 2021, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 23 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de Sandetal S.A.S. y María Nubia Ladino Escobar.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 23 de agosto de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.680.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd89dbde661c60fd872e01b2f5fa0249715236e3b6a9ec2635ab674f4821945**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2021-00542-00.

En atención al escrito que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta lo indicado por el abogado del demandado respecto a su disposición de colaborar con el traslado del expediente que cursa en la Fiscalía General de la Nación; sin embargo, se le advierte que es un trámite que debe adelantarse ante dicha Corporación y esta autoridad no tiene injerencia en tal asunto.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b2c611a5a3565e6d9e3605765c592a6e8069eea84694bc09b01de4c06837c**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00445-00.

Confirmación. 180037.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir el abogado José Roberto Junco Vargas, para que aclare su petición, tenga en cuenta que los documentos aportados no corresponden a los datos del aquí demandado Juan Esteban Bermúdez.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d80b6a449f931049faa4a61206cad408969682c8333ad8b212751a079118e79**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00429-00.

Confirmación. 178517.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión contenida en los citados documentos se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa como cedente, al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF., como cesionaria, ahora acreedora.
2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado en auto de 9 de noviembre de 2022.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab04591fd1bf4a52cd2b4f82b31526ac402ec3086359caa5b0e5993e1ae852**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre. 110014003004-2021-00402-00.

Para continuar con el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de servidumbre.
2. Requerir a la entidad demandante para que notifique nuevamente a la Lerida del Carmen Ramos el auto admisorio de la demanda, dado que la comunicación remitida menciona como dirección física de este juzgado la Carrera 9 # 11-45 Complejo - El Virrey Torre Central Piso 5 - Bogotá D.C.- Teléfono: (601) 2820263 - 3143566078, cuando no es la correcta. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1809cc04f7b8dbcf7ed14b7380817a555f2eb309cb8fe28b0115981f1d738fb**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00281-00.

Confirmación. 390017.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 03

Hoy 01 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d231dbc48b41425ae0f749ac4c58511b9ef2a44349395718ab9680a1b6557**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00286-00.

Confirmación.390591.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Emplazar a Wilmer Ariel Valencia Cardona en su calidad de demandado para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos.

Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9142ab4193517310c1f2829de8b95c5f7cb659b795d4f337afe74e5cc81d4e**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00317-00.

Confirmación. 394684.

El demandado Carlos Humberto Ruiz Díaz, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 17 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 17 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. en contra de Carlos Humberto Ruiz Díaz.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de mayo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e713e1addcbe67db12762a26711986058de7c2f276ab8176dc2b7bb72e679a3**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00320-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Emplazar a Yuranis Correa Hernández en su calidad de demandada para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos.

Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98a289cb5e8b8e2ccc747a25a28995e033c5038eb0bc4a447d1cb44cd1abbabf

Documento generado en 27/01/2023 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00323-00.

Confirmación. 396130.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04293a7d33f4fd1c0320838743c8208e0f5f0cf700c3b696e5cb3c799122fe8c**

Documento generado en 24/01/2023 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00348-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Tener en cuenta que las demandadas Johany Reyes Aguilar y Sandra Inés Sandoval Acero, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, el 14 de diciembre de 2022, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni presentaron excepciones de mérito.
2. Reconocer personería para actuar a nombre de las demandadas Johany Reyes Aguilar y Sandra Inés Sandoval Acero al abogado William Hoanny Amador Ramos, conforme al poder concedido.
3. No tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por el extremo ejecutado, dado que se presentó de forma extemporánea.
4. Ingresar el expediente en firme esta decisión para continuar con el trámite correspondiente.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca187b2c86a63a8e7f1188b33c1189b1dc6c4a116c3f28a5fded2eac1b1095ea**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00354-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandante a la abogada Angelica Mazo Castaño, conforme al poder de sustitución que precede.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109f61d9fcc155cbe8d57d9dd3e174332d59784cf6cb153da7d36e06115cc497**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00360-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir nuevamente, al auxiliar de la justicia para que en el término de diez (10) días, complemente y/o adicione el dictamen pericial, en los puntos solicitados por la apoderada demandante. So pena de las sanciones correspondientes.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5b196352b285c3a2bf534526c2a934807cca30f202459c7afb401232203d6**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00387-00.

Confirmación. 406204.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b33a23338df6d5c3184ed6f3f03a6e33b8a580d5a1ae157daba29897aacd68**

Documento generado en 24/01/2023 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00390-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67282c9848bcc7ccf1d208642ee399fa3cd5fd8853b6f5e8e6fe6d142a62c47**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00421-00.

Confirmación. 408687.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2003e35884db0c388af1e88b8145101dcb175ded7f24aafc799956d82f909fca**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00458-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584cdd0bd0a2febac411170cbef19ad75e353dc851766c33589db8efd14da32a**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00467-00.

Confirmación. 415429.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 4 de octubre de 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459c56e48fa031f823d3ad19bbb63523e286ae7dcc9606970ed378597e18dfd**

Documento generado en 24/01/2023 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00469-00.

Confirmación. 416063.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 4 de octubre de 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef62a3b938a2f462beae4ee0b734d588e32575394466e2e3b4aac4543a230309**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00491-00.

Confirmación. 418754.

La demandada Bibiana Andrea Medina, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 24 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 24 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA S.A. en contra de Bibiana Andrea Medina.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.160.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930829650d5943373a8dae5e343f87e1646eef1b55ed878453e64e4be9f8d2c9**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00507-00.

Confirmación. 420839.

El demandado Ferney Gutiérrez Reina, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 1° de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 1° de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Popular S.A., en contra de Ferney Gutiérrez Reina.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 1° de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.440.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea562557ffc832b7d3b65f9e9dc00e1b423d05b0670144a5b538600c901c2aa**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. 110014003004-2022-00507-00. Confirmación. 420839.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar a la entidad Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, con el fin que informen el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre del demandado Ferney Gutiérrez Reina, previo a decretar el embargo de las cuentas, con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento de la demandada y anexando copia del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b20da9499874fe0ad8cf493b9e3cc4870553bfa21ed602f4cf00fc3ddfb1ab8**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-00533-00.

Confirmación. 424218.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas (pdf 022) y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.

2. Agregar a los autos el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.

3. Requerir al abogado William Alberto Bolívar, para que se sirva realizar la citación a la Caja Popular Cooperativa - Cajacoop - En Liquidación Forzosa Administrativa, ordenada en el auto que admite la presente demanda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 03

Hoy 01 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac6dd89c8934151797f11449172fdb2b9229138f2de78adb5282a45a3bb31b**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00534-00.
Confirmación. 424699.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar como curador ad litem de la persona emplazada a Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico vladiazul@hotmail.com carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613. Comunicar tal decisión por la secretaría.

A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94b2ffd9c82a2e3fdf4baa368ce6f4695abdb3ddb7dcd8e407f5db743eee9bc**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00558-00.
Confirmación. 427853.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13449cc90fe164a574bcf6b10ac441ff0650066148cd2d19e5ec71230f28619a**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00586-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Tener notificada a la demandada María del Pilar Marín Sánchez por conducta concluyente del mandamiento de pago, desde el 24 de enero de 2023.
2. Suspender el proceso por el término de tres meses, contados desde el 24 de enero de 2023.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2dde0b0889eebfdee11d4e07e16bcbc56f8e2ccfa0d6534bc996df99a42afe**

Documento generado en 24/01/2023 05:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00592-00.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y en aras de evitar futuras nulidades, se ordena:

1. Requerir a la parte ejecutante para que realice nuevamente la notificación, dado que en el correo por medio del cual le comunicó a la demandada la existencia de este proceso, le indicó que el proceso cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594c3e38466cf9f02eee84b5906c0068b60bc51391f045ab43246302370487a4**

Documento generado en 24/01/2023 05:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00613-00.

Confirmación. 436403.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc73ea00ad63352f9654af5265f1835e6153a70d212698bf74fd4db85fe50d9a**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00625-00.

Confirmación. 438604.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación allegada por la parte demandada, tenga en cuenta que la presente demanda se sigue en contra de los Herederos Indeterminados de José Joaquín Rincón Chaves (Q.E.P.D.), por lo tanto, no resulta procedente efectuarla en los términos allí indicados.

2. Realizar de forma inmediata por secretaría el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de José Joaquín Rincón Chaves (Q.E.P.D.), en los términos del auto de 9 de agosto de 2022 (pdf 06).

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0cbd94a63b709710835e789df469518d5b6f8e67437045533d01e68fc50415**

Documento generado en 25/01/2023 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00633-00.

Confirmación. 440162.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5629bd7deae1c49b669213a0189e3fea465a4f96ecd24ab6e9ef963f87ece2**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00674-00.

Confirmación. 445206.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada.
2. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada a la apoderada Gabriela Cubillos Manrique, conforme al poder conferido.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03855acc9093fd5c4bafb91a41ea7febf2dacc24f6b69c1eaa9360a18b7f9e99**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00716-00.

Confirmación. 452628.

La demandada Claudia Patricia Rodríguez Gómez fue notificada por aviso conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 21 de octubre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 26 de julio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Mediante auto de 26 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Claudia Patricia Rodríguez Gómez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.160.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e73ea64154bdd36ba95ae8e1a99a78d40655f94662727ccae4eef74c9eeb7a**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00734-00.

Confirmación. 454441.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que el demandado Rene Donaldo Ramírez Enciso, queda notificado por conducta concluyente desde que la presente providencia se notifique en el estado electrónico (inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.).

2. Reconocer personería para actuar a nombre del demandado a la abogada Ange Mildred Gómez Pardo conforme al poder concedido.

Por secretaría contabilizar el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50990eebd259c178dd1ca0f4106c82b2599ee630089c5dd2c3d4d0a539acfb23**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00758-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Advertir a la ejecutante que una vez se allegue el resultado del trámite de notificación a la dirección física del demandado, se resolverá sobre el emplazamiento.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 1° de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd3b2cc59cc27863a3c218c6b367f65918804e005f63744dea4d5d1f9d590c**

Documento generado en 24/01/2023 05:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00768-00.

Para resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Negar el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas TGN521, dado que dentro de este trámite no se encuentra embargado tal vehículo, pues la orden de aprehensión recae sobre el rodante de placas **TLX-509**.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90e51fe1a416a869f38e2bf94eb2407f9bc99172c66c58b00a3cce991406ca3**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00771-00.

Confirmación. 461934.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c12c58a3233cc5f21aca070384eca516e296d50807b4ca2d937ebd0b13536d6**

Documento generado en 24/01/2023 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00789-00.

Confirmación. 465780.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2099c0d2c6a46d5b858dfc529154501dbf9fb8d9b1fcf03c94efee1ffa6e20**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00809-00.

Confirmación. 469882.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Banco BBVA, y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f5c18dde8ca053fd89e0b37ba9c9ab29426aff44b953422579e9300d807401**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00809-00.

Confirmación. 469882.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados positivos.
2. Verificar por secretaría, y si es del caso, controlar la notificación de la orden de pago a la parte demandada, efectuada por la actora (PDF 6 y 7).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01384f86aa4d301f322950112b00576c5bda4637110b0cb04b588afe7288428**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00817-00.

Confirmación. 471245.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados positivos.
2. Verificar por secretaría, y si es del caso, controlar la notificación de la orden de pago a la parte demandada, efectuada por la actora (PDF 6 y 7).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3139929b252e8d25e99f2732123ebdbd480969e1eba1e51a589d51de8e68890**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00868-00

Confirmación. 465851.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá.

2. Señalar el **diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Avenida Calle 24# 127 B - 55 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 50C-78264 **(hora sujeta a cambios debido a la ruta programada)**.

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 3 Hoy 1° de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5243a78952066708f4ead71f6d7b1ee7b88ed0cc8f01e5728dcfe3dea67be93**

Documento generado en 25/01/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00871-00.

Confirmación. 129712.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Ana Helena Ospina Parada, actuando en nombre propio dentro del término, formuló recurso de reposición contra el auto que libró la orden de pago, actuación la cual fue recorrida dentro del término por la parte actora, conforme se evidencia del informe de secretaria.

De igual forma, se deberá tener en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12dcc3b59f69a022574ad6345f83706e4db631e284b23d909ab1c09c66119b7**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00880-00

Confirmación. 484760

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos la notificación negativa aportada; por tanto, se queda a la espera de la integración del contradictorio.

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 3
Hoy 1° de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5cbf4f9f18f2ed72b4de3b08d8dcd1ac18cd6126b46a607ecd03ba613fe5b**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00946-00.

Confirmación. 500225.

El demandado Oscar Fabián Santacruz Barreto, se notificó personalmente, el 23 de noviembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 9 de noviembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Oscar Fabián Santacruz Barreto.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.700.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 3 Hoy 1° de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1abc42193b21de57a5e92431b65d632bc6ad0758b4f9afaa8183f5d769fd63**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00985-00.

Confirmación. 507895.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados positivos.
2. Verificar por secretaría, y si es del caso, controlar la notificación de la orden de pago a la parte demandada, efectuada por la actora (PDF 4).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84973bf66acd98b6868a78d36eb317ce5df01cfff4e515f66239fccd3f6af06**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01091-00.

Confirmación. 523548.

El demandado Hernando Sandoval Nuncira quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 9 de noviembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A., en contra de Hernando Sandoval Nuncira.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.920.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102cf33099691cff604efd136490cf8e9abf67a8ee7c0bac254527ce8126facd**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01157-00.

Confirmación. 533974.

La demandada Alba Inés Zapata Gálvez, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 22 de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 22 de noviembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Alba Inés Zapata Gálvez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.960.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bccf77bcc63d88408f238a334f1639be8ffd61ea7c37d4de561da306596864**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
Verbal. 110014003004-2022-01163-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 6 de diciembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5a892f45626d90b54129da673b6b3e236fe532d1b4e54eb1b1e07537738291**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-01199-00.

Confirmación. 541936.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 6 de diciembre de 2022, pues a pesar de aportarse escrito, no aportó los documentos solicitados y realizó las adecuaciones peticionadas por el despacho. En efecto, se evidencia que no se allegó el poder en los términos del inciso 3° del artículo 87 del Código General del Proceso y en tal sentido tampoco se adecuaron las pretensiones.

También se observa que, no allegó el certificado especial de recién expedición, dado que el aportado, data del año 2020, y el certificado de libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes, no fue anexado con la demanda como tampoco con el escrito que pretendió subsanarla, y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f53897bfb2e34a9de740f0a7674f00d0dbbf98eb762fd65f4aafcab9c15c564**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00025-00.

Confirmación. 576708.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza del demandado.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f410254e95fa91ad16433f8014590c882f193a4e96e749a8de745a51fa6705a2**

Documento generado en 24/01/2023 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00027-00.

Confirmación. 566326.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para retirar la demanda y sus anexos.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14857a9a6d99595bc39d253236f2f8c1479215bf1d8183b2a8d8a36e17823c0b**

Documento generado en 24/01/2023 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Restitución. 110014003004-2023-00029-00.

Confirmación. 577154.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5ea9333d0016aa857482727b69db8687174bb28db4b185ba4c48f4c01b470**

Documento generado en 24/01/2023 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2023-0028-00.
Confirmación. 577271.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el cual se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Indicar el canal digital de los testigos Alfredo León Valbuena Castañeda y Luis Hernán Ramírez Jiménez.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df881f06ff9d6673ed3b36a86a4d1b1a140a0d10d58bd26903cf6e3d50ebc4f6**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Prueba anticipada. 110014003004-2023-0036-00.

En atención a que el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante auto de 11 de agosto de 2022, rechazó la demanda alegando su falta de competencia, aduciendo que según el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, solamente debe conocer los procesos enlistados en los numerales 1°, 2°, 3° del mismo artículo.

Sin embargo, el parágrafo en comento es señala que *"cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°"*.

Es decir, contrario a lo que supone el fallador de pequeñas causas, el legislador simplemente estableció que en los municipios donde hubiere esas oficinas judiciales los asuntos señalados en los numerales 1° a 3° del citado artículo 17 les corresponderían a esos despachos, pero en ningún caso limitó la competencia de aquellos juzgados a sólo esas materias.

De aceptarse la hermenéutica que ensaya el estrado de pequeñas causas estos funcionarios, por ejemplo, quedarían sustraídos del deber constitucional de tramitar acciones de tutela o de habeas corpus, ya que no figuran en los numerales 1° a 3° del precitado artículo 17. Conclusión que difícilmente puede prohibirse.

Por ende, el juzgador al que le fue asignado inicialmente el proceso no podía rehusar su competencia para avocar el procedimiento de prueba extraprocesal, pues el tantas veces mencionado artículo 17, en su 14° numeral, establece sin ambages, y con sencillez, que *"para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso"*.

Desde luego también sin atención a la cuantía, pues para dichas tramitaciones no aplica esa distinción.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el respectivo conflicto negativo de competencia.

Por secretaría remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá - Reparto, para que dirima la colisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe04eaa3f700f81825bdd2dbefba57f2e58a68dad71af034745095632de0a6ba**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0046-00.
Confirmación. 580509

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital de las demandadas, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
2. Señalar la fecha de causación de los intereses de plazo y la tasa a la cual fueron liquidados.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206dfb9033bfe6c090496db199d93d70492671a2174cf99178e073fae59fca66**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-0048-00.
Confirmación. 581110.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder especial dirigido a este despacho judicial, en el cual se indique el correo electrónico de la apoderada el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acreditar que el poder allegado se remitió a la abogada desde el canal digital de notificaciones de la demandante.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edade3b161847aee58c5088911281c40a10ffb0e3828cbbef5c52d3e3504052**

Documento generado en 23/01/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00049-00.

Confirmación. 582929.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la misma habrá de ser objeto de rechazo, de conformidad dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que "en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes" (Subrayado propio del Despacho), y en el sub examine, el bien inmueble sobre el cual recae la hipoteca base de la acción, se encuentra ubicado en el municipio de Soacha (Cundinamarca), resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Adviértase que no es de recibo para este Juzgado la atribución de la competencia que aduce la parte actora, y en todo caso, este Despacho no encuentra sustento legal alguno para conocer del mismo, más, si se tiene en cuenta que el referido precepto normativo establece la competencia privativa del Juez donde se encuentra ubicado el bien, que, para el presente caso, es el municipio de Soacha (Cundinamarca).

Así las cosas, este Despacho ordena:

- 1.** Rechazar la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Proceder conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, secretaría remita ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha (Cundinamarca), Reparto, para su conocimiento. Dejar las constancias del caso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 01 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dfd50d0756dc28c958441dc3b5c5000ed05ad971736889041fecc0d80eebe**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Restitución. 110014003004-2023-00055-00.

Confirmación. 583307.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 03
Hoy 01 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7af82ac872c095d4b46dfe2106e8d5c4b3983dd2f79cbde77ef47e792b7a11**

Documento generado en 27/01/2023 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00058-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el Registro de Garantías Mobiliarias de Deisy Yohana Sánchez.
2. Allegar la comunicación remitida a Deisy Yohana Sánchez y Elver Manuel Sánchez, previa al inicio del pago directo.
3. Aportar el contrato de prenda suscrito por Elver Manuel Sánchez.
4. Aclarar si la solicitud de pago directo también va dirigida contra Elver Manuel Sanchez.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 03 Hoy 1° de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3020c2bb7538c202fea7070c131e55efc8cbc8d712a89aa82e12aa64e5056211**

Documento generado en 25/01/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>